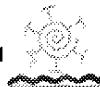




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1	S.G.C.
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN
	FECHA 2010/12
	VERSIÓN: 1

RESOLUCIÓN N° 1933

(14 de Noviembre de 2011)

"POR MEDIO DE LA DE LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES"

La suscrita funcionaria competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y Resolución de delegación No. 171 de 2002 expedida por el Alcalde y artículo 832 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

La señora JUANITA ARANGO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'366.209 de Sogamoso, presenta escrito contentivo de excepciones el día 31 de octubre de 2012 con radicación No. 2012-162-009433-2 dentro del proceso de cobro coactivo No. 080-2012, así:

En primer lugar alega la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO consagrada en el artículo 831-3 del Estatuto Tributario, afirmando que existe liquidación oficial posterior al mandamiento de pago y al título base de cobro, que tácitamente revoca por sustitución dicho título, liquidación aquella mediante Resolución 1524 del 4 de Septiembre de 2012 no ejecutoriada, que es el nuevo acto encaminado a servir de título valido para el cobro.

Revisados los documentos que obran en el expediente, se observa que la liquidación oficial del impuesto predial unificados y otros No. 2264 de fecha 31 de Octubre de 2011, se envió por correo a la dirección del inmueble, C 12 10 42 L 108 A, la cual fue recibida el día 3 de Noviembre de 2011, tal como consta en la guía YY078509799CO de la empresa de correo Postexpress.

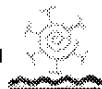
La contribuyente interpone recurso de Reconsideración contra la precitada liquidación oficial, el día 02 de Enero de 2012, la Secretaría de Hacienda y G.F. resuelve el referido Recurso con la Resolución No. 0015 de 13 de Enero de 2012, la cual fue notificada personalmente a la señora JUANITA ARANGO OSORIO el día 1 de Febrero de 2012.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO:
EGC-01-01-F-02

RESOLUCIÓN

FECHA
2010/12

S.G.C.
VERSIÓN: 1

El día 3 de Septiembre de 2012 la Secretaría de Hacienda resolvió ordenar librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de la señora ARANGO OSORIO JUANITA identificada con cédula de ciudadanía 46.366.209✓ se envió citación a efecto que la contribuyente se presentara para surtir la notificación personal de la Resolución precitada, la cual fue recibida el día 19 de Septiembre de 2012, según consta en la guía 210000447903 de la empresa de correos Inter Rapísimos. Seguidamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, se envió por correo copia contentiva del mandamiento de pago a la dirección del inmueble, C 12 10 42 L 108 A✓ la cual fue recibida el día 11 de Octubre de 2012, tal como consta en la guía 210000448182✓ de la empresa de correo Inter Rapísimos.

El artículo 829 del Estatuto Tributario dispone literalmente: *“EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*

1. *Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
2. *Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
3. *Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*
4. *Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”.*

En ese orden de ideas, se tiene que la Resolución 2264 de 31 de Octubre de 2011, se encuentra debidamente ejecutoriada, pues se había decidido, en forma definitiva el **recurso de reconsideración** interpuesto contra la misma mediante la Resolución 0015 de 13 de Enero de 2012, la cual fue notificada personalmente el día 1 de Febrero de 2012. (Artículos 720 del Estatuto Tributario y 62 CCA).

Adicionalmente no existe prueba en el expediente que dicha liquidación hubiera sido demandada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo tanto esta se encuentra en firme y en consecuencia dicha excepción no está llamada a prosperar.

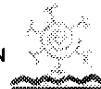
En segundo lugar la señora JUANITA ARANGO OSORIO invoca la excepción PERDIDA DE EJECUTORIA DEL TITULO POR REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO HECHA POR AUTORIDAD COMPETENTE consagrada en el artículo 831-4 del Estatuto Tributario. Asevera que la ejecutoria del título base de cobro en el referido mandamiento de pago esto

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol!"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1	S.G.C.
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN

FECHA
2010/12

VERSIÓN: 1

es la Resolución 0015 de 13 de Enero de 2012, se perdió por cuanto este título fue revocado directa y tácitamente por la misma autoridad competente (Área de impuestos), al proferirse la posterior Resol. 1524 del 4 de Septiembre de 2012 que hace nueva liquidación oficial del impuesto predial respectivo, y abre nuevamente la posibilidad al debido proceso, vigente aún.

El artículo 736 del Estatuto Tributario expresa: *"solo procederá la acción de revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa"*.

Por su parte el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011 indica *"CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Revisados los documentos que obran dentro del expediente, tenemos que la liquidación oficial de impuesto predial unificado y otros contendida en la Resolución N° 2264 de 31 de Octubre de 2011, y que dio origen al el mandamiento de pago de fecha 3 de Septiembre de 2012 no ha sido revocada, toda vez que esta se encuentra ejecutoriada pues mediante Resolución 0015 de 13 de Enero de 2012 fue resuelto el recurso de Reconsideración contra la misma, la cual fue notificada personalmente a la excepcionante el día 1 de Febrero de 2011 .

Vale resaltar que el artículo 634 del Estatuto Tributario señala: *"SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la entidad territorial, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. ...(...)"*.

En ningún momento se ha revocado la Resolución 2264 de 31 de Octubre de 2011, pues simplemente esta última liquidación, es decir, la contenida en la Resolución 1524 de 4 de Septiembre de 2011 es una actualización de la

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx @sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1	S.G.C.
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN

FECHA
2010/12

VERSIÓN: 1

liquidación oficial de impuesto predial unificado y otros contenida en la Resolución N° 2264 de 31 de Octubre de 2012, pero que incluye la vigencia fiscal 2012, por cuanto el artículo 065 de 2005 dispone en su artículo 22 que el periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del respectivo año, razón por la cual dicha excepción tampoco debe prosperar.

Finalmente, la excepcionante JUANITA ARANGO OSORIO arguye la excepción de FALTA DE TITULO EJECUTIVO consagrada en el artículo art. 831-7 del Estatuto Tributario, pues afirma que la tácita revocatoria por sustitución de título que servía como base para el cobro (esto es, la sustitución de la Resolución 0015 de 2012 por medio de la Resolución 1524 de 2012, hizo que desapareciera por reemplazo, el título que servía de base al mandamiento de pago, por lo tanto este hoy carece de título.

El artículo 828 del Estatuto tributario indica los documentos que prestan mérito ejecutivo, siempre que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en el numeral 2 se encuentran las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

El artículo 829 ib en el numeral 4, contempla que los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo se entienden debidamente ejecutoriados, cuando los recursos instaurados en la vía gubernativa se hayan resuelto de forma definitiva.

En el presente caso, la liquidación oficial por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS N° 2264 de fecha 31 de Octubre de 2011 del inmueble ubicado en la C 12 10 42 L 108 A se encuentra ejecutoriada por cuanto se fallo el recurso de Reconsideración interpuesto contra la misma mediante Resolución N° 0015 de fecha 13 de Enero de 2012, la cual fue notificada personalmente el día 1 de Febrero de 2012, estructurándose de esta manera el título ejecutivo que presta mérito ejecutivo para el cobro ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de la ley tributaria.

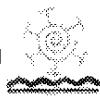
De otro lado, el día 3 de Septiembre de 2012 la Secretaría de Hacienda resolvió ordenar liberar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de la señora ARANGO OSORIO JUANITA identificada con cédula de ciudadanía 46.366.209. Se envió citación a efecto que la contribuyente se presentara para surtir la notificación personal, la cual fue recibida el día 19 de Septiembre de 2012, según consta en la guía 210000447903 de la empresa de correos Inter Rapidísimo.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx @sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1	S.G.C.
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN VERSIÓN: 1 FECHA 2010/12

Seguidamente y conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, se envió por correo notificación copia de la providencia contentiva de mandamiento de pago proferida en contra de la excepcionante, la cual fue recibida el día 11 de Octubre de 2012 según consta en la guía 210000448182 de la empresa de correos Inter Rapidisimo.

De otro lado, la señora JUANITA ARANGO presento escrito de excepciones el día 31 de Octubre de 2012, escrito aquel en el que manifiesto conocer el mandamiento de pago de fecha 3 de Septiembre de 2012, así como la liquidación oficial de impuesto predial unificado y otros de fecha 31 de Octubre de 2011.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de cobro coactivo tiene por obligación hacer efectivo mediante su ejecución, las obligaciones, claras, expresas y exigibles a favor de la nación y a cargo de los contribuyentes, y siendo que Resolución 2264 de 2011 se encuentra ejecutoriada y siendo que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la excepción consistente en Falta de título no es procedente.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar no probada la excepción de Falta de ejecutoria del título establecida en el artículo 831- 3 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. Declarar no probada la excepción de Pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo hecha por autoridad competente establecida en el artículo 831-4 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Declarar no probada la excepción Falta de título ejecutivo establecida en el artículo 831-7 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Se ordenar seguir adelante el proceso coactivo.

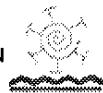
QUINTO. Notificar la presente Resolución personalmente a los ejecutados, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx @sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1	S.G.C.
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN
	FECHA 2010/12

VERSIÓN: 1

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profiere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Victoria Ruiz

MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ

Tesorera Municipal

Sandra Avila

Proyecto SANDRA AVILA

Abogada Contratista

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx @sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"

